

# Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua para 2022

---

## **NEW!** EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

---

El 22 de diciembre de 2021 se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del estado de Chihuahua, mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2022, con excepción de las disposiciones relativas al impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

De acuerdo con la exposición de motivos, el propósito de estas reformas es alcanzar la estabilidad de las finanzas públicas del estado, incluyendo la eficiencia y el aprovechamiento puntual e inmediato de los recursos con los que cuentan, a fin de fomentar el crecimiento y la recuperación económica, así como evitar situaciones de falta de liquidez y déficit a través de adecuaciones, aumentos y creación de impuestos estatales.

Al respecto, los siguientes son aspectos que consideramos más relevantes de esta reforma fiscal:

### **I. Impuesto sobre nóminas**

Se añade un Artículo Tercero Transitorio en virtud del cual se establece el incremento transitorio de la tasa del impuesto a aplicarse de la siguiente manera:

<b>Ejercicio fiscal</b>	<b>Tasa del impuesto</b>
<b>2022</b>	<b>4.0%</b>
<b>2023</b>	<b>3.5%</b>

Al respecto, se señala que los ingresos adicionales que se recauden, en relación con la tasa del 3%, se destinarán a cubrir necesidades presupuestales en materia de salud, educación, seguridad pública, de la Fiscalía General del Estado y de saneamiento financiero.

Consideramos que esta reforma en materia del impuesto sobre nóminas pudiera ser violatoria de diversas garantías y principios constitucionales, como lo son los de seguridad jurídica, igualdad y proporcionalidad tributaria, además de que pudieran permitir hacer valer argumentos en contra del resto de las disposiciones legales que conforman el sistema normativo del impuesto, mediante la interposición de un juicio de amparo indirecto.

### **II. Impuesto adicional universitario**

Se reforma el artículo 79 para ampliar el objeto del impuesto, con lo cual ahora además de prever los impuestos ordinarios y derechos a los que se refiere la Ley de Hacienda y Ley de Ingresos del Estado, se considerarán aquellos causados en la Ley Estatal de Derechos en Chihuahua y el Acuerdo por el que se establecen las cuotas por el uso de carreteras del estado.

Por otra parte, se reforma el artículo 82 para establecer que se aplicará la tasa del 4% tratándose de impuestos ordinarios y derechos por el uso de carreteras de cuota estatales, mientras que para el resto de los derechos se aumentará la tasa para quedar en 6%.

En la reforma se indica que el ingreso obtenido de aplicar la tasa del 4% se destinará por partes iguales en favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, mientras que el ingreso derivado del 2% restante de aplicar la tasa del 6%, así como del 4% aplicado a derechos por el uso de carreteras de cuota estatales, se destinarán en beneficio de otras universidades públicas estatales y financiamiento de programas estatales de fomento educativo.

Al igual que en el caso del impuesto sobre nóminas, estimamos que las reformas al impuesto adicional universitario pudieran contravenir ciertos principios constitucionales y garantías individuales, permitiendo impugnarlas a través de la interposición de un juicio de amparo indirecto. En ambos casos el amparo deberá interponerse a más tardar quince días hábiles posteriores al primer pago que se realice del impuesto.

### **III. Impuesto a las erogaciones que se realicen en juegos con apuestas**

Se crea el impuesto a las erogaciones que se realicen en juegos con apuestas, mediante la adición de la Sección V al Capítulo I de la Ley, mismo que estará a cargo de las personas físicas y morales que realicen erogaciones para participar en juegos con apuestas que se realicen u organicen dentro del territorio del estado.

El impuesto se calculará aplicando una tasa del 10% al monto total de las erogaciones efectuadas para participar en juegos con apuestas dentro del territorio del estado, ya sea en efectivo, especie o cualquier otro medio. El operador del establecimiento deberá retener el impuesto al momento de recibir el pago y enterarlo a más tardar el día 15 del mes siguiente a la retención.

#### IV. Impuesto a las demasías caducas

Se crea el impuesto a las demasías caducas mediante la adición de la Sección IV al Capítulo III, el cual estará a cargo de las personas físicas y morales que en el estado realicen contratos u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes y autoridades financieras.

El impuesto se pagará respecto de la enajenación de bienes dados en prenda que no sean recuperados por el deudor prendario, aplicando una tasa del 20% a la diferencia entre el monto del avalúo base del crédito prendario y el monto de la enajenación del bien otorgado en garantía prendaria, el monto del préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

El impuesto se causará al momento de la enajenación de los bienes y deberá pagarse a más tardar el día 15 del mes siguiente.

#### V. Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas

Finalmente, se crea el impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas mediante la adición de la Sección V al Capítulo III, el cual consistirá en una tasa del 4.5% sobre

el ingreso percibido por la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado realizadas dentro del estado, con excepción de la cerveza, sin incluir los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios.

El impuesto deberá pagarse a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, debiendo incluir el impuesto en el precio de venta final, sin que se considere que forma parte de dicho precio de venta al público, ni se deba desglosar en el comprobante que se emita.

De igual forma, las disposiciones que regulan este impuesto resultan contrarias a ciertas garantías y principios constitucionales como lo son los de legalidad tributaria, seguridad jurídica, proporcionalidad, entre otros.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY *Tax Flash*, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

**Óscar Ortiz**  
oscar.ortiz@mx.ey.com

**Carlos De la Fuente**  
carlos.de-la-fuente@mx.ey.com

**Juan Pablo Lemmen-Meyer**  
jpablo.lemmen@mx.ey.com

**Luis Peña**  
luis.pena@mx.ey.com

**Jorge Libreros**  
jorge.libreros@mx.ey.com

**Miguel Safa**  
miguel.safa@mx.ey.com

**Gilberto Ceballos**  
gilberto.cebillos@mx.ey.com

**Oscar Hernández**  
adrian.flores@mx.ey.com

**Francisco De Alba**  
francisco.de.alba@mx.ey.com

#### EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2022 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.